

SP/59177

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 21 ENE 2021

**VISTO:** la solicitud de fecha 18 de diciembre de 2020 del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, respecto a lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley N° 19.932, de 21 de diciembre de 2020;

**RESULTANDO:** I) que por el artículo 5 de la referida norma legal se prohibió el ingreso de personas al país por las fronteras terrestres, marítimas, fluviales y aéreas -cualquiera sea su modalidad- desde el 21 de diciembre de 2020 (fecha de promulgación de dicha Ley) hasta el 10 de enero de 2021 inclusive;

II) que en el artículo 6 de la Ley N° 19.932 se establecieron dos excepciones a texto expreso a la prohibición dispuesta;

III) que, por su parte, por el artículo 7 de la Ley facultó al Poder Ejecutivo a disponer otras excepciones además de las previstas en el artículo 6, en aquellos casos en los cuales se justifique y acredite la necesidad de las mismas;

IV) que al amparo de la facultad establecida en el artículo 7 de la Ley N° 19.932, el Poder Ejecutivo, por Decreto N° 3/021, de 6 de enero de 2021, prorrogó por el plazo de veinte días la prohibición establecida en el artículo 5 de la Ley referida;

**CONSIDERANDO:** I) que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social solicita el ingreso a nuestro país del funcionario de la empresa Ingener S.A., Ing. Civil Esteban Pascual Cattani, de nacionalidad argentina, el cual resulta necesario a los efectos de que continúe su labor como Jefe de Obra Civil, en las obras que se encuentra desarrollando UPM2, en la ciudad de Paso de los Toros;

II) que el referido profesional ingresará a nuestro país por la frontera terrestre, puente Internacional "Gral. San Martín" (Fray Bentos - Puerto Unzué);

III) que según surge de los antecedentes, la solicitud de

DR. ALVARO DEL GABO  
Secretario de la  
Presidencia de la República

excepción resulta comprendida en la hipótesis prevista en el literal i) del artículo 2 del Decreto N° 104/020 de 24 de marzo de 2020 en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto N° 159/020 de 2 de junio de 2020, constituyendo un ingreso transitorio con fines laborales, económicos y empresariales fundado en razones de necesidad impostergables;

IV) que en uso de la facultad prevista y en tanto es necesario y conveniente, resulta procedente habilitar – en el período que dure la prohibición y su prórroga- el ingreso o reingreso excepcional de las personas a nuestro país, por razones imprescindibles y las que ya estaban autorizadas con anterioridad a la prohibición por causales especiales y extraordinarias;

V) que estas excepciones de ingreso se autorizan sin perjuicio del debido cumplimiento por parte de los pasajeros de todas las medidas sanitarias vigentes en el país, tales como resultados de tests negativos al virus SARS CoV-2 previos y posteriores, cuarentenas obligatorias y demás protocolos vigentes;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 37 de la Constitución de la República, la Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934, el artículo 7 de la Ley N° 19.932, de 21 de diciembre de 2020 y la Resolución del Poder Ejecutivo CM/384, de 11 de enero de 2021;

**EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**actuando en ejercicio de atribuciones delegadas**

**RESUELVE:**

1°.- Exceptúase de la prohibición establecida en el artículo 5 de la Ley N° 19.932, de 21 de diciembre de 2020, prorrogado por el artículo 1° del Decreto N° 3/021 de 6 de enero de 2021, al señor Esteban Pascual Cattani, C.I. 6.468.930-5, de nacionalidad argentina, para que ingrese a nuestro país.

2°.- Comuníquese, etc.

  
Dr. ALVARO DELGADO  
Secretario de la  
Presidencia de la República